

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00691-00**, de **VICENTE CASTRO GÓMEZ** contra **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.**, informando que la demandada confirió poder para su representación judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 485

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 03 de septiembre de 2020, la parte demandada **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.**, allegó poder conferido al Dr. EDUARDO ECHEVERRY GUZMÁN, suscrito por SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES quien ostenta la calidad de representante legal de la demandada. Adicionalmente, en la misma data, allegó la contestación a la demanda.

El artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”* normatividad aplicable por analogía en materia laboral conforme el artículo 145 del C.P.T.

Así las cosas, encuentra el Despacho que con la presentación del poder, se configura la notificación por conducta concluyente de la demandada **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.**

Por otra parte, se agregará al expediente la contestación a la demanda de **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.**, a través de su apoderado, a la cual se le dará el trámite pertinente en su debida oportunidad.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **EDUARDO ECHEVERRY GUZMÁN**, identificado con C.C. 16.621.294 y portador de la Tarjeta profesional No 40.386 del C.S.J., como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: AGREGAR al expediente, la contestación a la demanda de **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.**, a través de su apoderado, la cual se le dará el trámite pertinente en su debida oportunidad.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00709-00**, de **MAYDORE AYALA PÉREZ** contra **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, informando que tanto la demandante como la demandada, confirieron poder para su representación judicial. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 486

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** el día 13 de julio de 2020 allegó poder conferido a la Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN, suscrito por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS quien ostenta la calidad de apoderado general de la demandada, y adicionalmente, el 09 de agosto de 2020 allegó la contestación a la demanda.

El artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”* normatividad aplicable por analogía en materia laboral conforme el artículo 145 del C.P.T.

Así las cosas, encuentra el Despacho que con la presentación del poder, se configura la notificación por conducta concluyente de la demandada **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Por otra parte, observa el Despacho, que el día 07 de julio de 2020 la parte demandante allegó poder otorgado al Dr. HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, para su representación judicial, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN** identificada con C.C. 1.010.188.451 y portadora de la T.P. 246.144 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA** identificado con C.C. 14.238.278 y portador de la L.T. 23.211 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

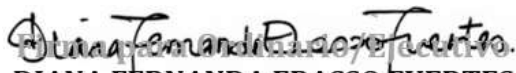
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a **NOTIFICAR** personalmente al litisconsorte necesario **MEDIMÁS E.P.S.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal el Auto Admisorio y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

QUINTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con el Auto Admisorio, la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de

la persona jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00746-00**, de **LUISA FERNANDA CAMARGO TRIANA** contra **KOBA S.A.S.**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó sustitución de poder. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, Sírvese proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 487

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante **LAURA JULIANA GARZÓN CABALLERO**, identificada con la C.C. 1.020.832.792, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder de sustitución allegado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
05 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 069**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00975-00**, de **LUIS RICARDO BOTACHE** contra **RAPPI S.A.S.**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó sustitución de poder. Pendiente por resolver, Sírvasse proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 488

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, frente a la solicitud de aclaración del auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020, el Despacho resalta que el motivo por el cual no se reconoció personería a la estudiante **MARÍA PAULA PORRAS CASAS**, fue que en la solicitud presentada el 03 de agosto de 2020 únicamente se adjuntó un memorial con referencia *“Solicitud de sustitución de poder y reconocimiento de personería jurídica”* y la certificación de miembro activo expedido por el Consultorio Jurídico; más no se adjuntó la sustitución de poder suscrita por la estudiante **PAULA JULIANA ROMERO RIZO**.

Por lo tanto, y como quiera que con la solicitud presentada el 14 de agosto de 2020, ya se aportó la sustitución de poder, de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante **MARÍA PAULA PORRAS CASAS**, identificada con la C.C. 1.072.672.912, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder de sustitución allegado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
05 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 069

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2017-00415-00**, de **PORVENIR S.A.** contra **METALURGEX S.A.S**, informando que la parte demandante confirió poder para su representación judicial. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Sírvasse proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 482

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 06 de agosto de 2020, la representante legal judicial de PORVENIR S.A., Dra. RUGBY KARINA SÁNCHEZ ACOSTA, otorgó poder a la Dra. DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. 1.015.431.845., y portadora de la T.P. 282.567 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder.

SEGUNDO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder otorgado al Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE identificado con la C.C. 7.733.316 y portador de la T.P. 194.226 del C.S. de la J., conforme las razones expuestas en este proveído.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
05 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 069

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00725-00**, de **DANIEL ALEXANDER SALGADO CASTAÑEDA** contra **LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S.A.S. - DOTACERO**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó sustitución de poder. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, Sírvasse proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 483

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante **ANGIE TATIANA RIVERA RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. 1.014.277.420, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder de sustitución allegado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
05 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 069**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00533-00**, de **OLINDA FUQUENE ARENAS** contra **ESIMED S.A.**, informando que la parte demandante allegó poder otorgado a un nuevo apoderado. Pendiente por resolver, Sírvasse proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 484

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante **SEBASTIÁN ARGUELLO CUBIDES**, identificado con la C.C. 1019.112.240, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder allegado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ


JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C. Hoy: 05 de octubre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 069
JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria